

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 008
(Octubre 05 de 2020)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS PARA RECONOCIMIENTO DE NÚCLEOS EN
POSGRADO EN CEIPA**



El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y

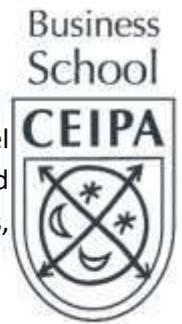
CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, consagra que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
3. Que el Reglamento Estudiantil contiene en el artículo 9 literal c, la definición de estudiante por transferencia sin que se definan las políticas y criterios para realizarlas.
4. Que por medio del Acuerdo 01 de 2015, el Consejo Académico definió las políticas para reconocimiento de núcleos por transferencia externa e interna, y posteriormente por Acuerdo 04 de 2019 se actualizó la política, sin embargo, teniendo en cuenta la nueva estructura de los programas de posgrado de la Institución, se hace necesaria una normativa específica institucional en materia de homologaciones.
5. Que en sesión ordinaria del Consejo Académico del 05 de octubre de los corrientes, tal como consta en el Acta No. 14 de 2020, este cuerpo colegiado aprobó la actualización de las políticas para reconocimiento de núcleos en Posgrados.

Por lo anterior, el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la reglamentación de las políticas y criterios de homologaciones para la realización de transferencias internas y externas en programas de posgrado.



ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.

Crédito académico: El crédito académico es la unidad que mide el esfuerzo que realiza el estudiante en su proceso de formación. Esta unidad tiene como propósito facilitar la movilidad estudiantil, en tanto homogeniza la medición del proceso de aprendizaje de los estudiantes, entre diferentes instituciones.

En Colombia un crédito académico es equivalente a 48 horas de trabajo del estudiante. En los procesos de educación escolarizados, como por ejemplo la educación superior, el tiempo que el estudiante dedica a su proceso formativo se divide entre dos momentos: tiempo de trabajo acompañado o de contacto con su docente y tiempo de trabajo independiente.

Para la educación presencial, la Institución adopta la recomendación del Ministerio de Educación que consiste en dividir, para pregrados y especializaciones, dicho tiempo en una proporción de 2 horas de trabajo independiente por cada hora de trabajo en compañía del docente.

La relación entre trabajo independiente y tiempo de contacto del estudiante con su docente varía en el caso de la educación virtual, dependiendo de que esta metodología se caracteriza por poner el foco en el autoaprendizaje (relación del estudiante con los materiales en su campus virtual) o en el aprendizaje colaborativo (interacción entre docentes y estudiantes). En CEIPA las proporciones entre trabajo independiente y trabajo con el docente son el resultado de un modelo que combina autoaprendizaje con aprendizaje colaborativo.

Núcleo Problémico: nombre de la asignatura interdisciplinar ofrecida por CEIPA con características propias y que equivale a uno (1), dos (2), u otros créditos académicos en posgrado.

Bloques Especializaciones:

- **Bloque Común:** conjunto de núcleos que comparten los distintos programas de especialización en CEIPA. Actualmente las especializaciones cuentan con dos bloques comunes; un bloque gerencial y un bloque de fundamentación.
- **Bloque Específico:** conjunto de núcleos que hacen parte de cada programa de especialización en CEIPA.
- **Bloque Énfasis:** Conjunto de posibles énfasis asignados a cada una de las especializaciones.

Bloques MBA:

- **Bloque Gerencial:** conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- **Bloque de Lectura del Entorno:** conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- **Bloque de Desarrollo Estratégico:** conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.

- Bloque de Desarrollo Directivo: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Aplicación: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Concentración: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.



Transferencia Interna: persona que desea cambiar de programa de especialización, que se encuentra inscrito en uno y quiere optar por un segundo programa de especialización, o que siendo graduado de una especialización de CEIPA desea obtener una nueva titulación en otra especialización o en programa MBA.

Homologación: proceso por el cual la institución, previa evaluación del delegado por la escuela, hace equivalente los créditos educativos cursados y aprobados en CEIPA.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE. El presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes CEIPA que pretendan cambio de programa de especialización, o a los estudiantes que poseen un título de especialización de CEIPA y deseen solicitar la evaluación de estudio de una posible homologación en otra especialización o en el programa de MBA.

Parágrafo: No es posible realizar reconocimientos u homologación por transferencia externa en los programas de especialización o MBA de CEIPA; es decir, no se harán reconocimientos u homologaciones de otros programas de posgrado diferentes a los propios del CEIPA.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN.

1. El CEIPA homologará créditos educativos con las características descritas arriba o su equivalencia en horas.
2. El máximo de créditos a homologar en un programa de especialización de posgrado CEIPA no podrá superar el total de créditos asignados al bloque común en cada una de las especializaciones.
3. Los núcleos específicos y de énfasis de los programas de Especialización, no serán homologados.
4. Para el caso del Programa MBA, solo podrán ser homologados núcleos del Bloque Gerencial, y máximo un (1) núcleo adicional del Bloque de Lectura del Entorno o del Bloque de Desarrollo Estratégico; dependiendo del plan de estudios de la especialización titulada en CEIPA.
5. Los núcleos del MBA correspondientes al Bloque de Desarrollo Directivo, Bloque de Aplicación o Bloque de Concentraciones, no son homologables bajo ningún criterio.



6. Los créditos homologables deben tener una antigüedad máxima de 5 años al momento de su evaluación, no de la fecha de obtención del título, en caso de ser titulado.
7. Para homologaciones, sólo se homologarán créditos correspondientes asignaturas cuya nota final sea igual o superior a 70% de la nota máxima, es decir, equivalente a un 3.5 en una escala de 0 a 5.
8. Los núcleos tomados dentro de programas de pregrado no serán homologables para programas de posgrado, ni viceversa.
9. El estudio de homologaciones se hará por una sola vez en el momento del cambio de programa o de ingreso al programa, previamente al inicio de sus clases.
10. Los núcleos objetos de reconocimiento, deben ser equivalentes en objetivos, créditos, problemáticas y temáticas.
11. El costo del proceso de homologación y los valores correspondientes a matriculas será acorde a lo definido en la reglamentación de derechos pecuniarios en la institución CEIPA.
12. La posibilidad de un reconocimiento u homologación en posgrados por una experiencia de intercambio académico, queda regulada a estudio y aprobación previa del comité académico de posgrados y a las políticas institucionales vigentes en materia de internacionalización.
13. El estudiante que no esté de acuerdo con la decisión, podrá apelar el resultado de la homologación durante el mes (1) siguiente al recibo de la respuesta, para lo cual deberá presentar la respectiva documentación que soporte su reclamo por medio de los canales oficiales de la Institución. Estos casos serán estudiados por el Comité Académico de Posgrados.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y disposiciones anteriores que le sean contrarios.

Dado en Sabaneta a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNY CARDONA MONTOYA
Presidente (E)

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria